



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 11 del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Diputación Permanente, celebrada en fecha 07 de febrero del año 2017, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma el Artículo 81 al cual se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente, se reforma el Artículo 83 y se adiciona un capítulo XI del Título Octavo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, José Carlos Toledo Medina, Presidenta de la Comisión de Deporte y José de la Peña Ruíz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria de la XV



Legislatura, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como en términos de lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos estos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías establecidas en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de igual modo menciona que es obligación de todas las autoridades promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos. A su vez, se consagra que en el Estado mexicano queda prohibida toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



El Estado Mexicano ha ratificado diversos tratados para establecer la obligación de consagrar en las constituciones de los estados parte y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de igualdad del hombre y la mujer y con ello asegurar el efectivo cumplimiento de dicho principio. Por ello, resulta importante seguir trabajando para erradicar los nocivos estereotipos de género, de modo que a las mujeres no se les perciba según las pautas de lo que deberían hacer, sino que se les considere por lo que son, seres humanos con las mismas capacidades.

En 1967, con la suscripción de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, se dio un paso importante para avanzar en la búsqueda de la equidad de género y en la superación de la desigualdad que afecta fundamentalmente a las mujeres. En el mencionado documento, se reconocen las problemáticas que enfrentan las mujeres respecto a las desigualdades en materia de acceso a la educación, oportunidades laborales y atención sanitaria y discriminación que experimenta la mujer en todo el mundo, y a su vez se establecen los derechos civiles y políticos de la mujer.

Bajo esa tesitura, a pesar de los diversos compromisos internacionales y el marco jurídico con el que se cuenta, en México todavía se impiden a las mujeres el disfrute, acceso, desarrollo y pleno ejercicio de sus derechos, y se les anteponen criterios que las mantienen ligadas a una segmentación de género laboral que las sitúa en el desempeño de labores ajenas a los altos cargos de toma de decisiones.

En nuestro país la discriminación y la desigualdad por razones de género configuran violaciones de derechos humanos más recurrentes y generalizada. Dicha problemática no es propia de México, sino que la misma ocurre en todo el mundo.



A pesar de que día con día se lucha por erradicar la discriminación que sufren las mujeres, en la actualidad sigue siendo un tema preocupante, por lo que, a raíz de ello, la igualdad de género está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores impulsados a nivel internacional, ante dicha circunstancia la igualdad de género se ha convertido en un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas.

Ante ello, observamos que nos encontramos en una constante lucha para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres a la no violencia, la equidad y la justicia, por lo que, incidir en las políticas públicas, implica modificar los contenidos sexistas implícitos en la acción de gobierno e infundir a la administración pública de contenidos sobre la igualdad, la no discriminación, el reconocimiento de los derechos y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Derivado de lo expuesto, debemos afirmar que es inadmisibles que como sociedad y sobre todo, como legisladores permitamos que en la legislación y en las políticas públicas se carezca de los preceptos que generen la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

A fin de fortalecer el principio de igualdad de género, la iniciativa de estudio expone que desde nivel federal se ha hecho un llamado a todos los tres poderes en todos los niveles de gobierno, para implementar una unidad de género en sus dependencias, las cuales tendrían por objeto atender la necesidad de implementar mecanismos lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Dicha unidad, fomentará la inclusión y la buena relación laboral entre mujeres y hombres, creando un ambiente laboral sin discriminación y otorgando las mismas oportunidades para todas y todos.



En ese sentido, la iniciativa menciona que el Senado de la República fue el primero en crear la Unidad de Género al interior de su recinto legislativo, por lo que exhorta a todas las entidades federativas a coadyuvar y apoyar a esta loable labor el seguir generando mecanismos que salvaguarden los derechos humanos en favor de nuestras mujeres mexicanas, y así facilitar un acceso a una vida libre de toda discriminación de cualquier tipo. En ese mismo sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se adhirió a esta encomienda.

Bajo esa tesitura, los proponentes ponen a consideración de la Legislatura la creación en la estructura interna del Poder legislativo, de una dependencia denominada “Dirección para la Igualdad de Género”, la cual tendrá será un órgano especializado para la creación, supervisión y formulación de proyectos jurídicos en materia de igualdad de género, coadyuvante de la Comisión para la Igualdad de Género de la Legislatura.

La creación de éste órgano interno del Poder Legislativo del Estado tiene como objetivo primordial, garantizar, desde sede legislativa el respecto a la dignidad humana y el fortalecimiento al principio de igualdad de género, así como también estar a la par de las políticas que se están fijando desde nivel nacional en la materia y atender las recomendaciones que se han realizado al Estado.

En virtud de lo anterior, se considera totalmente procedente implementar este órgano de investigación en materia de igualdad de género, que coadyuve en las tareas inherentes tanto de la Comisión para la Igualdad de Género y de los proyectos parlamentarios que al respecto se deben generar en la propia Legislatura estatal para fomentar y reforzar la inclusión de las mujeres y al mismo tiempo



robustecer la relación laboral e institucional entre hombres y mujeres al interior del Poder Legislativo.

Para quienes integramos las Comisión de puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, habiendo analizado el contenido de la iniciativa en estudio, nos permitimos someter su aprobación en lo general.

Sin embargo, con la finalidad de que las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa en estudio, se encuentren en armonía con la estructura orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de ese Pleno Legislativo, las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Si bien es cierto la iniciativa de mérito, propone la creación de la Dirección para la Igualdad de Género como una instancia especializada y rectora de la política en materia de igualdad de género dentro del Poder Legislativo del Estado, se considera que la creación de la misma, propiciaría en términos de la legislación que rige la organización del Poder Legislativo, la duplicidad de las funciones entre la Dependencia que se propone y el Instituto de Investigaciones Legislativas ya existente, al tener como atribución principal, la realización de tareas de investigación encaminadas al tema de igualdad de género, además de incrementar uso de recursos financieros, humanos y materiales del Poder Legislativo del Estado, que ante las atribuciones con que cuenta dicho Instituto, es innecesario.



Con la finalidad de abundar en esta situación, es preciso referir que, a nivel federal, específicamente en la Cámara de Senadores, existe una Unidad de Género, la cual se encuentra adscrita a la Mesa Directiva, y es la Comisión para la Igualdad de Género, la encargada de supervisar el cumplimiento de los objetivos de la misma.

En ese sentido, de manera puntual, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en su carácter de Presidente de la comisión dictaminadora propuso en reunión de comisiones impulsar una modificación a la iniciativa de origen, a fin de que, en sustitución de crear una Dirección para la Igualdad de Género, se cree una Unidad de Igualdad de Género dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado; dicha propuesta se apoyó en las siguientes ventajas, tales como, el hecho de ser un área adscrita al Instituto de Investigaciones Legislativas, pues ello no implicaría duplicar las funciones de investigación sobre el tema de igualdad de género, además, permitiría la optimización de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Poder Legislativo y daría cumplimiento al exhorto efectuado por el Congreso de la Unión hacia los Congresos locales de contar con un área especializada sobre el tema de igualdad de género, máxime que como antecedente de una modificación similar es la ya existente, en los Congresos de los Estados de Yucatán y Jalisco, los cuales cuentan dentro de su estructura orgánica cuentan con una Unidad de Igualdad de Género adscrita al Instituto de Investigaciones Legislativas.

En tal sentido, los Diputados atentos a las sugerencias de la propuesta vertida por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, coincidimos en apoyar su propuesta, para lo cual se propone prescindir de las propuestas contenidas en la iniciativa respecto de los numerales 81, 83, así como de la adición de un capítulo XI denominado De la Dirección para la Igualdad de Género dentro de la Ley Orgánica



del Poder Legislativo del Estado, ello por no considerar necesaria la creación de una nueva dependencia al interior del Poder Legislativo por las razones anteriormente aludidas.

No obstante lo anterior, se propone impulsar la creación de la Unidad de Igualdad de Género dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas, concibiéndola como un área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.

Además, derivado del análisis efectuado por parte de la Comisión de turno, la Diputada Laura Esther Beristain Navarrete, en su carácter de integrante propuso la importancia de adicionar en la fracción V del artículo 95 bis, que la selección del personal y los ascensos que se realicen al interior del Poder Legislativo se lleven a cabo tomando en consideración el tema de la inclusión de la diversidad social.

Como parte de esas aportaciones, la Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón, integrante de esta misma comisión, propuso destacar que las atribuciones conferidas a la unidad estén estrechamente vinculadas a las funciones inherentes a la Oficialía Mayor del Poder Legislativo en el tema de estructura organizacional del propio poder.

En tal sentido, los que integramos esta comisión dictaminadora consideramos otorgar a la Unidad de Igualdad de Género una serie de atribuciones, tomando como



base aquellas propuestas en la iniciativa que sustenta el presente análisis, de manera que sus atribuciones incidan en los siguientes asuntos:

- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;
- Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;
- Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género;
- Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura;
- Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo;
- Coadyuvar a las Comisiones Ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;



- Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura;
- Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;
- Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y
- Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.

Para los efectos del establecimiento de las modificaciones antes descritas, se propone que las mismas, se encuentren contenidas en un artículo 92 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por otro lado, se propone adicionar un artículo segundo de carácter transitorio, recorriendo en su orden el inicialmente propuesto, para que con base en lo que dispone el numeral 48 apartado C, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, a propuesta del Presidente de la Gran Comisión, realice el nombramiento del titular de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del decreto que en su caso se expida.



Asimismo, con relación al contenido de lo dispuesto en el transitorio segundo inicialmente propuesto y que pasará al artículo tercero transitorio, se propone modificar su contenido a fin de que se especifique que el Programa Anual de Trabajo será el correspondiente al de la Unidad de Igualdad de Género dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas, asimismo para establecer que el titular de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas, deberá elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género de la Legislatura, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a su nombramiento.

En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a consideración de la Honorable XV Legislatura, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se adiciona el artículo 92 Bis de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 92 BIS. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y



respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.

Las actividades que realice la Unidad en términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas.

La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;
- II. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género;
- IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura;
- V. Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo;



- VI.** Coadyuvar a las Comisiones Ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;
- VII.** Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura;
- VIII.** Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;
- IX.** Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y
- X.** Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Oficialía Mayor del Poder Legislativo a propuesta del Presidente de la Gran Comisión, deberá nombrar al titular de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.



TERCERO. El titular de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas, deberá elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género de la Legislatura, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a su nombramiento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos esta Comisión, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 83 y se adicionan la fracción X recorriéndose en su orden los subsecuentes y el capítulo XI del Título Octavo denominado “De la Dirección para la Igualdad de Género” todos de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.






SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

